

OFORD: 77084

Santiago, 12 de octubre de 2022

Antecedentes.: Su presentación de fecha

08.09.2022, recibida en esta Comisión en esa misma fecha.

SGD: 2022100391882

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

4 LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante Ud. requiere la interpretación administrativa de esta Comisión sobre si acaso correspondería que un seguro obligatorio de accidentes personales (en adelante, «SOAP») sea comercializado únicamente por compañías aseguradoras del primer grupo. Al efecto, Ud. señala algunos argumentos a favor de dicho aserto, citando de paso el artículo 9° de la Ley N° 18.490; y el artículo 11° del DFL N° 251, de 1930.

Sobre el particular, esta Comisión cumple con informarle lo siguiente:

- 1. Mediante el Oficio N° 734, de 1990, la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy, esta Comisión) se pronunció respecto a una consulta esencialmente igual a la que Ud. comenta en su misiva.
- 2. Al respecto, este Servicio opinó en el precitado oficio que el SOAP puede ser contratado por compañías de uno y otro grupo.

En apoyo de dicha posición, este Organismo señaló que el SOAP de la Ley 18.490 describe una cobertura propia de las compañías del Segundo grupo luego de la modificación introducida al artículo 8° del DFL N° 251, por la ley N° 18.660, de aquellas que también pueden ser cubiertas por las del primer grupo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11° del mismo cuerpo legal.

Enseguida, observó que reafirmaría lo señalado en el párrafo anterior el hecho de que el artículo 9° de la Ley 18.490, sobre seguro obligatorio, establece que el SOAP «se podrá contratar»; expresión facultativa y no imperativa.

3. Por lo tanto, informo a Ud. que esta Comisión no comparte su interpretación; y, en su lugar, mantiene su interpretación relativa a que SOAP puede ser contratado por compañías tanto del primer como del segundo grupo.

WF 1866701 DGRP / DJSup



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2022100391882